

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14737 DE 26/11/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** con **NIT 892000565-6**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[/]la inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

SEPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “Imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

NOVENO: La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1078/02 se pronunció en lo relacionado con los permisos para la prestación del servicio público de transporte en los siguientes términos: “...En el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 se reitera que, en las condiciones previstas en el artículo 3º numeral 7º de la Ley 105 de 1993, además de la habilitación, para la prestación del servicio público de transporte se requiere “... la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.”

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación con los Fondos de Reposición Vehicular se tiene que, de conformidad con el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993¹⁹, el legislador dispuso en relación con el programa de reposición del parque automotor que: “[l]as empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte. Están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior (...).”

Posteriormente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 364 de 2000 mediante la cual se reglamentó lo correspondiente a fondos de reposición y se dispone en relación con la destinación y manejo de los recursos del fondo de reposición lo siguiente:

“(...) Artículo 2º. Los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la consignación de que trata la Resolución 709 de 1994 a serán

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

manejados por encargo fiduciario, en una entidad especializada vigilada por la Superintendencia Bancaria, según su conveniencia. (...)

(...) Artículo 4°. Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o pérdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente el fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado. (...)

(...) Artículo 8°. la utilización de los recursos para fines diferentes a los estipulados en la presente resolución constituirá delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los mismos. (...)

DÉCIMO SEGUNDO: Luego, fue expedida la Resolución 5412 de 201918 del Ministerio de Transporte, a través de la cual se establecieron “(...) los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano” Por lo anterior se tiene que las disposiciones proferidas en relación con la creación de los fondos de reposición vehicular, así como del manejo de los recursos depositados en dichos fondos, tienen como finalidad garantizar que los propietarios de los vehículos cuenten con los recursos necesarios para realizar la reposición de sus equipos, así como obtener créditos para tales fines.

El viceministro de Transporte, del Ministerio de Transporte en respuesta emitida los días 18 de junio de 2019 y 24 de octubre de 2019, señaló al respecto lo siguiente : "en el marco de un esquema de competitividad, que exige mayores esfuerzos de las empresas y de los propietarios de los vehículos, es necesario desarrollar esquemas más flexibles que permitan al propietario de los equipos y a las empresas la creación de fondos o de sistemas de ahorro, que permitan efectivamente a los propietarios hacer uso de los recursos los fondos, recaudados a través de los programas de reposición, a efectos reponer su parque automotor o contar con recursos adicionales para obtener créditos que cumplan con esta finalidad." (Subrayado fuera del texto original)

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A con NIT 892000565-6** (“, (en adelante **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** o la Investigada) habilitada mediante Resolución No.163 del 20/12/2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DECIMO CUARTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** (i) No realizó el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos de placas SKM280 , UTX 547, SVB 231 y TFW327.(ii) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 5 del requerimiento de información 20218700556381 del 04/08/2021 así como tampoco respecto de los puntos 1, 2, 3 y 4 del requerimiento de información Nro.20218700527711 del 26/07/2021 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio¹⁵ para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

14.1. En relación con no realizar la devolución de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los propietarios de los vehículos SKM280 , UTX 547, SVB 231 y TFW327:

Esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante queja presentada por el propietario del vehículo SVB-231, acerca de situaciones que permitirían establecer que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento a las obligaciones que los facultan para trasladar los recursos depositados en los Fondos de Reposición vehicular, por cuanto el 10 de febrero de 2021¹⁶, con número de radicado 20215340231212 se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se manifestó:

(...)

Respetados señores yo MANUEL ORLANDO CUBILLOS ZABALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.348.691 de Zipaquirá , presento ante ustedes na queja en contra de la empresa de transportes Autollanos S.A. con NIT 892.000.565-6 con sede principal calle 17 No 14-15 Bogota, los hechos que me llevan a elevar esta queja:

1.Realice conjuntamente con la empresa AUTO CLIPPER LTDA bajo comunicación enviada por Servientrega el día 16 de junio y recibida por ellos el dia 17 de junio según guía de rastreo No. 9114592077 la solicitud formal del traslado de los dineros del fondo de reposición del vehículo de placas SVB-231 de marca WOLKSWAGEN de mi propiedad con todos los requisitos que se nos dijeron en la llamada anterior a la fecha de envió sin tener a la fecha ninguna respuesta.

2.De fecha de 23 de noviembre de 2020 le volvimos a solicitar bajo derecho de petición con copia a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES se nos informara el estado del proceso de devolución de los dineros del fondo de reposición del mencionado vehículo a la cual en la fecha de esta no hemos recibido respuesta como tampoco traslado de ningún dinero a la cuenta fondo de reposición de la empresa AUTO CLIPPER LTDA , o en su defecto el documento que indique que fue trasladado los dineros.

(...)

Así mismo este Despacho tuvo conocimiento de la queja incoada bajo el radicado de entrada No.20215340746532 del 04/05/2021 y reiterada bajo el Radicado Nro. 20215341263272 del 27/07/2021 en la que manifestó:

(...)

Con fecha del 22 de enero del cursante año, ante el cumulo de irregularidades que viene cometiendo la empresa de transporte denominada “Transportes autollanos s.a” (vigilada por su institución , por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de sociedades) , entre las cuales se cuentan : (...)la abusiva utilización del fondo de reposición para consignarlo en cuentas particulares para responder por responsabilidades que no les corresponden a sus afiliados, cuando este es recibido de aquellos para atender los fines exclusivos que trata la Ley. (...)

Finalmente, este despacho tuvo conocimiento de la queja No 20215341455642 del 20/08/2021 en la que se manifestó:

(...) con todo respeto me permito formular ante usted QUEJA en contra de las siguientes empresas de transporte: TRANSPORTES AUTOLLANOS (...): De acuerdo a las disposiciones anteriores, existen algunos vehículos vinculados actualmente a la capacidad transportadora de mí representada, los cuales cuentan con dinero por el concepto de Fondo de Reposición en otras empresas de transporte, las cuales pese a haberles realizado reiteradas solicitudes y haber allegado la totalidad de la documentación requerida para que

¹⁶ Radicado 20215340231212.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

se haga efectivo el traslado del fondo de reposición a nuestra empresa, hasta el momento no se han realizado los traslados respectivos. Las solicitudes a la mayoría de estas empresas iniciaron desde el mes de mayo del año 2020, no es posible que habiendo transcurrido más de un año, estas empresas no hayan emitido respuesta positiva y efectiva a dicho trámite, cuando la mayoría de solicitudes realizadas a otras empresas han sido resueltas de manera rápida y eficiente, cumpliendo cabalmente el marco normativo que rige la materia y que ordena expresamente realizar dichos traslados. (...)

EMPRESA DE TRANSPORTE	PLACA VEHICULO	FECHA DE SOLICITUD INICIAL	SOLICITUD DOCUMENTOS	FECHA SEGUNDA SOLICITUD	FECHA DE TERCERA SOLICITUD	FECHA INSISTENCIA	SOLICITUD DE DOCUMENTOS FISICO	ENVIO DE DOCUMENTOS FISICO	
TRANSPORTES AUTOLLANOS	TFW-327	12/05/2020		01/07/2021					SIN RESPUESTA

Imagen 1 . Extraída del Radicado de entrada 20215341455642 (...)

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** presuntamente estaría contraviniendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, el artículo 7 de la ley 105 de 1993¹⁹, y los artículos 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al presuntamente no realizar el traslado de los aportes realizados al fondo de reposición junto con los rendimientos, a la empresa a la cual se vincularon los vehículos identificados con placas SVB-231, SKM280, UTX547 y TFW327, si se tiene en cuenta que de la información aportada en respuesta a los requerimientos de información¹⁷ emitidos por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, se pudo observar que los recursos recaudados con destino al fondo de reposición a cargo de la citada empresa, NO fueron trasladados o entregados por **TRANSPORTES AUTOLLANOS** a los propietarios, cuya solicitud se realizó los días 17/06/2020 con reiteración el 23/11/2020; 22/01/2021; 12/05/2020 con reiteración el 01/07/2021 de conformidad con las los hechos denunciados en las Pqrs 20215340231212, 20215340746532, 20215341263272 y 20215341455642, lo anterior si se tiene en cuenta que la norma es clara al manifestar en el Artículo 7 de la ley 105 de 1993 y en el artículo 7 y 14 de la resolución 0005412 del 5 de noviembre del 2019 que (...) “Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor”(…) así como también (...)“En caso de realizar cambio de empresa, los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos, serán consignados directamente a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de la nueva empresa a la cual se va a vincular el vehículo, comunicando del traslado al respectivo propietario, y adjuntando el estado de cuenta.”(…). Conducta que ha sido omitida por la hoy investigada, teniendo en cuenta que no ha acreditado ante esta superintendencia la entrega y/o traslado de los citados recursos.

Ley 336 de 1996

Artículo 12. *En desarrollo de lo establecido en el Artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento. (...)*

Para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

¹⁷ Rad. 20218700556381 y Nro 20218700527711.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...)

Artículo 7 de la ley 105 de 1993¹⁸

"Artículo 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor.

Resolución 0005412 del 5 de noviembre del 2019

Artículo 7. Traslado de aportes por cambio de empresa. En caso de realizar cambio de empresa, los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos, serán consignados directamente a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de la nueva empresa a la cual se va a vincular el vehículo, comunicando del traslado al respectivo propietario, y adjuntando el estado de cuenta.

Artículo 14. Inspección, vigilancia y control. El incumplimiento a las disposiciones adoptadas en la presente disposición dará lugar a las respectivas investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte. (...)

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

14.2 En relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó dos (2) requerimientos de información a la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** los cuales fueron contestados de manera NO satisfactoria por la hoy investigada, tal y como pasa a explicarse a continuación:

15.2.1 Requerimiento No. 20218700527711 del 26 de julio de 2021.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20218700527711 del 26 de julio de 2021, el cual fue entregado el 06 de agosto de 2021 mediante correo electrónico certificado de conformidad con lo indicado en el certificado de comunicación electrónica E52990484-S, para que se sirviera informar en el término de cinco (5) días lo siguiente:

(...)

1. Sírvase informar si el vehículo de placas SVB 231 se encuentra vinculado a la empresa Sociedad Transportes Autollanos S.A., en caso que no esté vinculado, por favor allegue fecha

¹⁸ Radicado No. 20205320484292

¹⁹ artículo 7 de la ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 del Decreto 575 de 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada. Allegue documentos que respalden su afirmación.

2. Sírvase informar del fondo de reposición del vehículo SVB 231 que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo y total acumulado a corte del 1 de diciembre del año 2020, y lo correspondiente a la fecha de recepción del presente oficio. En caso que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación.

3. Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Transportes Autollanos S.A., durante el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente oficio, en especial lo relacionado al vehículo de placas SVB 231. Allegue documentos que respalden su afirmación.

4. Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas, en especial lo relacionado al vehículo de placas SVB 231. Allegue documentos que respalden su afirmación.

(...)

Vencido el término otorgado, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva consulta en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la Investigada allegó contestación al citado requerimiento de información mediante radicado de entrada Nro 20215341413022 del 12/08/2021, pese a ello este despacho al analizar la información aportada se observó que la investigada no atendió de manera satisfactoria los puntos 1,2,3 y 4 de acuerdo con lo siguiente:

Respecto del punto 1: Pese a que el vehículo se encuentra desvinculado de la empresa de acuerdo con lo manifestado por la misma, no allegó certificado de los traslados del fondo de reposición pertenecientes al vehículo de placas SVB231.

Respecto del punto 2: La investigada si bien remitió archivo en Excel indicando la Placa y el valor \$ 2.636.682,31 , la misma no indicó de manera detallada los rendimientos financieros del vehículo, durante cada uno de los años/tiempo que el vehículo estuvo afiliado a la empresa , situación que no permite a este despacho analizar si el valor reportado corresponde a los años de afiliación.

Respecto del punto 3: La investigada si bien informó de manera general el estado de las solicitudes atendiendo al presunto embargo de las cuentas, este despacho fue claro al solicitar que informara el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas por los propietarios de los durante el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente oficio, pese a ello este despacho no observo quienes fueron los peticionarios de dichas solicitudes , ni tampoco el contenido de dichas solicitudes ni tampoco pudo observar que las presuntas solicitudes correspondieran a la fecha solicitada por esta superintendencia , toda vez que el informe del estado de dichas solicitudes fue muy general.

Respecto del punto 4: No se remitió por parte de la empresa investigada copia de devolución efectiva de los recursos del fondo de reposición del vehículo de placas SVB231.

Por lo señalado se tiene que la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, por cuanto no atendió de manera satisfactoria a lo solicitado en el citado requerimiento de información.

14.2.2 Requerimiento No. 20218700556381 del 04/08/2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó un requerimiento de información mediante oficio de salida No. 20218700556381 del 04 de agosto del 2021, el cual fue entregado el día 05 de agosto de 2021, según certificado Lleida E52894675-S, para que se sirviera informar en el término de cinco (5) días hábiles lo siguiente:

(...)

1. *Archivo Excel con el registro consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual debe contener: (i) placa, (ii) estado del vehículo (vinculado o desvinculado), (iii) fecha de vinculación y desvinculación, (iv) nombre e identificación del propietario, (v) rendimientos financieros por cada vehículo y total acumulado a corte del 31 de julio del año 2021. En caso que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. En especial mencione lo relacionado con el o los vehículos de propiedad de la señora Ofelia Rincón Castiblanco.*
2. *Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal (si aplica) y contador, en la cual se indique el valor registrado en las cuentas contables activa y pasiva correspondientes al fondo de reposición, en los estados financieros con corte a 30 de julio del año 2021, en formato PDF.*
3. *Archivo Excel del balance de prueba por tercero con corte al mes anterior al requerimiento, donde se refleje saldo inicial, movimiento débito y crédito y saldo final, en formato Excel.*
4. *Movimiento auxiliar de las cuentas del efectivo y equivalentes al efectivo del último semestre del año 2020 y el primer semestre del año 2021, en formato Excel.*
5. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Transportes Autollanos sa., durante el periodo comprendido entre octubre de 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue documentos que respalden su respuesta.*
6. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas.*
7. *Sírvase allegar la copia de los reportes mensuales de los aportes recaudados con destino al fondo de reposición, de los vehículos vinculados a la empresa Transportes Autollanos sa en especial lo relacionado con los vehículos de propiedad de la señora Ofelia Rincón Castiblanco, durante el periodo comprendido entre el año 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

(...)

Vencido el término otorgado, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva consulta en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, evidenciando que, a la fecha, la empresa allegó respuesta frente al requerimiento citado, mediante los radicados Nro. 20215341412672 y 20215341263272 del 12/08/2021, pese a que otorgo contestación al citado requerimiento, este despacho al analizar la información aportada, observo que la investigada no atendió de manera satisfactoria los puntos 1 y 5 de acuerdo con lo siguiente:

Respecto del punto 1: La hoy investigada allegó documento en Excel que contiene placa y valores monetarios asociados a los diferentes números de placas, pese a ello no reporto la información como se solicito puesto que no indico *(ii) estado del vehículo (vinculado o desvinculado), (iii) fecha de vinculación y desvinculación, (iv) nombre e identificación del propietario.*, situación que no permitió a este despacho determinar si los vehículos de placas SKM280 y UTX547 de propiedad de la señora Ofelia Rincón Castiblanco a la fecha se encuentran vinculados o desvinculados de la empresa.

Respecto del punto 5: La investigada si bien informo de manera general el estado de las solicitudes atendiendo al presunto embargo de las cuentas, este despacho fue claro al solicitar que informara el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición, en virtud del artículo 7 de la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Ley 105 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas por los propietarios de los vehículos, durante el periodo comprendido entre octubre de 2020 hasta la fecha de recepción del presente oficio, pese a ello este despacho no observó quienes fueron los peticionarios de dichas solicitudes, ni tampoco el contenido de dichas solicitudes, así como tampoco se pudo observar que las presuntas solicitudes correspondieran a la fecha solicitada por esta superintendencia, toda vez que el informe del estado de dichas solicitudes fue muy general.

Por lo señalado se tiene que la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, por cuanto no atendió de manera satisfactoria a lo solicitado en el citado requerimiento de información.

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** con **NIT 892000565-6**, se enmarca en las conductas consagradas, el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con en el artículo 7 de la ley 105 de 1993 y de conformidad con el artículo 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019, y se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

15.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: **(i)** presuntamente no realizó el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los vehículos de placas SKM280, UTX 547, SVB 231 y TFW327, conducta que se enmarca en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con en el artículo 7 de la ley 105 de 1993 y de conformidad con los artículos 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019, y se adecúa al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 5 del requerimiento de información 20218700556381 del 04/08/2021 así como tampoco respecto de los puntos 1, 2, 3 y 4 del requerimiento de información Nro.20218700527711 del 26/07/2021 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho, conducta que se encuadra en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

15.2 Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** con **NIT 892000565-6** presuntamente no realizó el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden a los vehículos de placas SKM280, UTX 547, SVB 231 y TFW327, circunstancia que constituye un presunto incumplimiento en los traslados de los recursos de los Fondos de Reposición, Con fundamento en lo descrito, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 7 de la ley 105 de 1993¹⁹, de conformidad con los artículos 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019, y se adecúa al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en el que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 12. *En desarrollo de lo establecido en el Artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.*
(...)

Para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

Ley 105 de 1993¹⁹

"Artículo 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor.

Resolución 0005412 del 5 de noviembre del 2019

Artículo 7. Traslado de aportes por cambio de empresa. En caso de realizar cambio de empresa, los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos, serán consignados directamente a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de la nueva empresa a la cual se va a vincular el vehículo, comunicando del traslado al respectivo propietario, y adjuntando el estado de Cuenta (...)

Artículo 14. Inspección, vigilancia y control. El incumplimiento a las disposiciones adoptadas en la presente disposición dará lugar a las respectivas investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** con **NIT 892000565-6** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 5 del requerimiento de información 20218700556381 del 04/08/2021 así como tampoco respecto de los puntos 1, 2, 3 y 4 del requerimiento de información Nro.20218700527711 del 26/07/2021 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...).”

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SÉXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** con **NIT 892000565-6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993¹⁹, en concordancia con el artículo 7 y 14 de la Resolución 0005412 del 5 de noviembre del 2019, Lo cual se enmarca en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** con **NIT 892000565-6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** con **NIT 892000565-6** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT 892000565-6**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los Señores Ofelia Rincón Castiblanco, Manuel Orlando Cubillos Zabala y a la Cooperativa de motoristas del cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVOO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.11.26
12:54:36 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

14737 DE 26/11/2021

Notificar:

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Villavicencio, Meta.

Correo electrónico: Gerencia@autollanos.com

Comunicar:

Ofelia Rincon Castiblanco

oferin35@hotmail.com

Manuel Orlando Cubillos Zabala

Cristian4470@Hotmail.Com

Cooperativa de Motoristas del Cauca

coomotorista@gmail.com

Proyector: Daniela Cuellar.

Revisor: Adriana Rodríguez



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**
Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:53

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892000565-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1076
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 4,174,968,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
BARRIO : VILLA JOHANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6655515
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6655516
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203392729
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@autollanos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : VILLA JOHANA
TELÉFONO 1 : 6655515
TELÉFONO 2 : 6655516
TELÉFONO 3 : 3203392729
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@autollanos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@autollanos.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 593 DEL 28 DE MARZO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS AUTOLLANOS LTDA (A) .

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 593 DEL 28 DE MARZO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:53

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS AUTOLLANOS LTDA (A) .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANS AUTOLLANOS LTDA (A)
Actual.) TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS AUTOLLANOS LTDA (A) POR TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 OTORGADA POR Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 OTORGADA POR Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19730601	JUNTA DE SOCIOS	RM09-177	19730605
AC-1	19730601	JUNTA DE SOCIOS	RM09-177	19730605
EP-1025	19730606	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-179	19730607
EP-1025	19730606	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-179	19730607
AC-33	19740615	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC IO RM09-378	19740813
AC-33	19740615	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC IO RM09-378	19740813
EP-2099	19740830	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA UNICA	VILLAVICENC IO RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA UNICA	VILLAVICENC IO RM09-393	19740906
AC-9	19750507	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-598	19750919
AC-9	19750507	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-598	19750919
AC-4	19741130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-707	19760326
AC-4	19741130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC IO RM09-707	19760326
RS-5201	19741107	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA RM09-901	19770301
RS-5201	19741107	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE BOGOTA RM09-901	19770301
AC-18	19770823	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENC IO RM09-1017	19770907
AC-18	19770823	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENC IO RM09-1017	19770907



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**
Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

AC-20	19780406	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-1238	19780911
AC-20	19780406	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-1238	19780911
AC-22	19790411	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-1471	19790601
AC-22	19790411	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-1471	19790601
AC-21	19790330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-1604	19791018
AC-21	19790330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-1604	19791018
EP-2686	19791019	NOTARIA 1A. DE	IO	VILLAVICENC RM09-1621	19791030
EP-2686	19791019	NOTARIA 1A. DE	IO	VILLAVICENC RM09-1621	19791030
AC-22	19800327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-1854	19800724
AC-22	19800327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-1854	19800724
AC-28	19800410	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-1915	19800926
AC-28	19800410	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-1915	19800926
AC-31	19820413	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-2488	19820623
AC-31	19820413	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-2488	19820623
EP-529	19830317	NOTARIA 1A. DE	IO	VILLAVICENC RM09-2777	19830322
EP-529	19830317	NOTARIA 1A. DE	IO	VILLAVICENC RM09-2777	19830322
AC-40	19891023	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-6693	19891103
AC-40	19891023	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-6693	19891103
AC-32	19891023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-6694	19891103
AC-32	19891023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-6694	19891103
CE-	19891122	REVISOR FISCAL	IO	VILLAVICENC RM09-6726	19891123
CE-	19891122	REVISOR FISCAL	IO	VILLAVICENC RM09-6726	19891123
EP-5927	19891121	NOTARIA 1A. DE	IO	VILLAVICENC RM09-6783	19891220
EP-5927	19891121	NOTARIA 1A. DE	IO	VILLAVICENC RM09-6783	19891220
AC-33	19900430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-7113	19900518
AC-33	19900430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO	VILLAVICENC RM09-7113	19900518
AC-43	19900706	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-7216	19900712
AC-43	19900706	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-7216	19900712
AC-46	19910903	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-8127	19910916
AC-46	19910903	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-8127	19910916
AC-48	19920314	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-8508	19920401
AC-48	19920314	JUNTA DIRECTIVA	IO	VILLAVICENC RM09-8508	19920401
AC-53	19950415	JUNTA DIRECTIVA DE LA	IO	VILLAVICENC RM09-11040	19950508



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**
Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:54

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

AC-53	19950415	SOCIEDAD JUNTA DIRECTIVA DE LA	IO VILLAVICENC RM09-11040	19950508
AC-39	19950415	SOCIEDAD ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-11060	19950516
AC-39	19950415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-11060	19950516
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17143	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17143	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17144	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE	IO VILLAVICENC RM09-17144	19990819
AC-1	19990814	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	IO VILLAVICENC RM09-17169	19990826
AC-1	19990814	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	IO VILLAVICENC RM09-17169	19990826
EP-2334	19990916	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-18220	20000529
EP-2334	19990916	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-18220	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18221	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18221	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18222	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO VILLAVICENC RM09-18222	20000529
AC-7	20000531	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-18263	20000606
AC-7	20000531	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-18263	20000606
OF-1028	20000705	JUZGADO 40. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-18489	20000713
OF-1028	20000705	JUZGADO 40. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-18489	20000713
AC-	20020506	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	IO VILLAVICENC RM09-21408	20020702
AC-	20020506	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	IO VILLAVICENC RM09-21408	20020702
OF-988	20020625	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-21510	20020718
OF-988	20020625	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	RM09-21510	20020718
FO-1785	20010704	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-21535	20020725
FO-1785	20010704	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA RM09-21535	20020725
AC-23	20020822	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-21692	20020827
AC-23	20020822	JUNTA DIRECTIVA	IO VILLAVICENC RM09-21692	20020827
DP-1	20121223	REVISOR FISCAL	IO VILLAVICENC RM09-43752	20130110
DP-1	20121223	REVISOR FISCAL	IO VILLAVICENC RM09-43752	20130110
CE-	20131213	REVISOR FISCAL	BOGOTA RM09-47334	20131230
CE-	20131213	REVISOR FISCAL	BOGOTA RM09-47334	20131230
EP-4167	20131223	NOTARIA QUINTA	BOGOTA RM09-47335	20131230
EP-4167	20131223	NOTARIA QUINTA	BOGOTA RM09-47335	20131230

CERTIFICA - VIGENCIA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 48134 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 101 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VILLAVICENCIO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES PUDIENDO LA COMPAÑIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, MODALIDADES Y NIVELES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1393 DE 1970, COMPRAR VENDER E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES, ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS Y TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, ADQUIRIR CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DECONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTAS EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE EN ELLAS O ABSORBERLAS, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00
CAPITAL PAGADO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA DIAZ CARLOS ARTURO	CC 5,788,773

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PERNIA SEPULVEDA ANA CELINA	CC 32,001,336

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA PERNIA JOSE LUIS	CC 80,855,109

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GUZMAN GALVIS NOHEMY	CC 51,703,397



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CALDERON CARMEN ROSA	CC 41,418,432

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ REYES JOSE ALIRIO	CC 6,774,274

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO ROSA	CC 22,227,203

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONCADA ARAQUE NOHORA INES	CC 39,664,400

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ BURGOS ERIKA TATIANA	CC 1,014,182,249

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MEDINA JORGE ELIECER	CC 19,295,659

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 22 DE AGOSTO DE 2002 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PARADA DIAZ CARLOS ARTURO	CC 5,788,773

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 08 DE JUNIO DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27288 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGUEZ REYES JOSE ALIRIO	CC 6,774,274

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GOBIERNO, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION ESTARAN A CARGO DE UN EMPLEADO LLAMADO GERENTE, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, EL SUGERENTE (SIC) ACTUARA COMO SUPLENTE DEL GERENTE DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. CUANDO EL SUBGERENTE ACTUE COMO SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA SUS MISMAS ATRIBUCIONES. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO SOCIAL. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE EL CASO. D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDOLOS PREVIAMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CASO DE QUE, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS NECESITE DE LA PREVIA AUTORIZACION DE DICHO ORGANO; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCION CON LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL (J) DEL ARTICULO 41 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO. G) VELAR PORQUE TODO LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS LABORES. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. I) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. J) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO Y, K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA :... .J) AUTORIZAR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CUALQUIER ACTO, NEGOCIACION O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.L.V). AQUELLOS DE CUANTIA INFERIOR PODRAN SER CELEBRADOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE DE LA COMPANIA O POR SU SUPLENTE, OBRANDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RÁMIREZ HERRERA MAURICIO GERARDO	CC 79,271,881	0

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALENCIA MOSQUERA FABIAN ELIECER	CC 11,805,496	0

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1671 DEL 23 DE MAYO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8099 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:55

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A
MATRICULA : 32218
FECHA DE MATRICULA : 19910625
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 36 31 18
BARRIO : VILLA JOHANA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6655515
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A
MATRICULA : 32219
FECHA DE MATRICULA : 19910625
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 1 A 15 02
BARRIO : VILLA JOHANA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6655515
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10151, FECHA: 20190930, ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: POR OFICIO NO. 1305 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
MATRICULA : 37853
FECHA DE MATRICULA : 19930407
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 14 15 46
BARRIO : CENTRO GRANADA META
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
TELEFONO 1 : 6500558
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
MATRICULA : 37854
FECHA DE MATRICULA : 19930407
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CRA 21 13 60
BARRIO : COOPERATIVO
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
TELEFONO 1 : 6569218
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
MATRICULA : 37855
FECHA DE MATRICULA : 19930407
FECHA DE RENOVACION : 20210331



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**
Fecha expedición: 2021/11/23 - 16:53:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fPr2ZVsSHg

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 6 3 04
BARRIO : COMUNEROS
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ
TELEFONO 1 : 6450364
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,718,748,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

BAJO EL NO. 21.510, EL 18 DE JULIO DEL 2002, EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO EL OFICIO NO. 988 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002 EMANADO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL ACTA NO. 43 DEL 31 DE JULIO DE 1999 ORDENADO DENTRO DEL PROCESO NO. 199914931 ABREVIADO IMPUGNACION DE ACTAS DE MARTHA CECILIA RUEDA Y EDUARDO RODAN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las Entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E62321453-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@autollanos.com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2021 (14:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2021 (14:46 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330147375 de 26-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-14737.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E62321564-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coomotorista@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2021 (14:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2021 (14:47 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330147375 de 26-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Ofelia Rincon Castiblanco
Manuel Orlando Cubillos Zabala
Cooperativa de Motoristas del Cauca

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14737 de 26/11/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-14737.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E62321620-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: oferin35@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2021 (14:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2021 (14:48 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330147375 de 26-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Ofelia Rincon Castiblanco
Manuel Orlando Cubillos Zabala
Cooperativa de Motoristas del Cauca

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14737 de 26/11/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-14737.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E62321585-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Cristian4470@Hotmail.Com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2021 (14:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2021 (14:47 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330147375 de 26-11-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Ofelia Rincon Castiblanco
Manuel Orlando Cubillos Zabala
Cooperativa de Motoristas del Cauca

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 14737 de 26/11/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-14737.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2021